

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Veintiuno, (2021) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : ejecutivo
Radicado : 08001-40-53-007-2020-00184-00
Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : ELISA MECEDES GAMBA RODRIGUEZ
Asunto : decreta medida cautelar

Se advierte que, previa solicitud de la parte demandante, mediante auto del 10 de julio del 2020 se decretó: “...**DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que posea la parte demandada ELISA MECEDES GAMBA RODRIGUEZ en los diferentes bancos de la ciudad como son: BANCO POPULAR, BBVA, ITAU, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, AGRARIO, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, BANCOOMEVA y SERFINANZA. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.**

Limítese el embargo a la suma de \$73.777.500,oo...”

Habiendo dicho esto, si bien se colige que la solicitud presente se trata de la misma medida solicitada y decretada anteriormente, no lo es menos que, en esta ocasión el apoderado incluye nuevas entidades bancarias, por lo que la decisión que se adopte en esta providencia se encaminará en tal sentido.

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas, pero excluyendo las entidades que ya fueron señaladas en auto de fecha 10 de julio de 2020, y sobre las cuales se expidieron los oficios correspondientes, esto es, BANCO POPULAR, BBVA COLOMBIA S.A., ITAÚ, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, SERFINANZA,

De otra parte cabe señalar que en cuanto a los embargos en fiducia señala el **ARTÍCULO 1238. <PERSECUCIÓN DE BIENES OBJETO DEL NEGOCIO FIDUCIARIO>**. *Los bienes objeto del negocio fiduciario no podrán ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución de este. Los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes.”*

“ARTÍCULO 1387. <AFECTACIÓN DE EMBARGO DE SUMAS DEPOSITADAS>. *El embargo de las sumas depositadas en cuenta corriente afectará tanto el saldo actual en la hora y fecha en que el banco reciba la comunicación del juez, como las cantidades depositadas con posterioridad hasta el límite indicado en la orden respectiva. Para este efecto, el banco anotará en la tarjeta del depositante la hora y la fecha de recibo de la orden de embargo, y pondrá los saldos a disposición del juez, so pena de responder de los perjuicios que ocasione a los embargantes.”*

En consecuencia, el Juzgado,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Clase de proceso : ejecutivo
Radicado : 08001-40-53-007-2020-00184-00
Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : ELISA MECEDES GAMBA RODRIGUEZ
Providencia : Auto 21/05/2021 - decreta medida cautelar

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que posea los demandados(a), ELISA MECEDES GAMBA RODRIGUEZ, en los diferentes bancos de esta ciudad como son,- FALABELLA, ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA BOGOTÁ, BBVA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, PREVISORA, CORFICOLOMBIANA, CITIBANK, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, BANCO CREDIFINANCIERA S.A, BANCAMÍA S.A., BANCO W S.A., COOMEVA S.A., FINANDINA., COOPCENTRAL, MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, COMPARTIR S.A, siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al Decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01. Líbrense los oficios correspondientes.

2.- En lo que respecta a los embargos de dineros en la fiducia, deberá atenderse lo dispuesto en el artículo 1238 del Código de Comercio, esto es, serán embargables, siempre y cuando las respectivas acreencias sean anteriores a la constitución de la fiducia y el demandado sea el beneficiario. En este caso se presenta pagaré con fecha de creación 4 de mayo de 2018.

Limítese el embargo a la suma de \$73.777.500,oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d6cc519fcbbf850ecccc9f64280e579b6279d779e2f811eb2829582108b9064

Documento generado en 21/05/2021 05:01:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>